

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE TORREJÓN DE ARDOZ**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1º. Objeto.**

Es objeto de esta norma es la regulación de venta ambulante que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente.

#### **Artículo 2º. Concepto.**

Por venta ambulante ha de entenderse la realizada por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional o periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda y con independencia de la titularidad de suelo en el que se realice la actividad.

#### **Artículo 3º. Modalidades de la venta ambulante.**

1.- La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) En mercadillos de manera periódica u ocasional (semanales) en puestos desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.
- c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado (Helados, Churros, Castañas, etc.)o bien a lo largo de todo el año (flores).
- d) Mercadillos sectoriales para lograr la revitalización comercial de un sector artesanal, la promoción cultural o cualquier otro fin que se estime conveniente.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la correspondiente concesión administrativa que se regirá por su normativa y condiciones propias.

3. .Queda prohibido en el término municipal de Torrejón de Ardoz, el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizados.

4.- No se permitirá la venta de ningún producto en la vía pública del término municipal de Torrejón de Ardoz que no se ajuste a los requisitos de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4º. Sujetos que pueden ejercer la venta ambulante.**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y demás normativa que le fuera de aplicación, debiendo contar con la autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

#### **Artículo 5º. Reciclaje de residuos.**

El titular de la autorización de venta ambulante estará obligado a reciclar los residuos que genere su actividad en la forma adecuada, utilizando los diversos contenedores que para ello pondrá a disposición el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

#### **Artículo 6º. Prohibiciones y manera de ejercer la venta.**

No se permite la venta voceada o bien anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía, reclamos musicales u otros medios análogos o similares.

Se prohíbe la venta ambulante de un producto en un radio de un kilómetro del establecimiento estable que expida la misma mercancía.

De igual manera se prohíbe la venta ambulante de puestos que expidan la misma mercancía y que no formen mercadillo periódico o sectorial y que no guarden la distancia mínima establecida anteriormente.

#### **Artículo 7º. Requisitos de los establecimientos permanentes para ejercer la venta en la vía pública.**

Los establecimientos permanentes podrán ser autorizados a exponer su mercancía en la vía pública siempre que:

- 1º.- Lo permita la anchura de la acera dónde esté ubicado el establecimiento, permitiendo el tránsito peatonal.
- 2º.- No sobrepase la línea de fachada del establecimiento.
- 3º.- No dificulte la entrada a portales, garajes u otros establecimientos.
- 4º.- Que se hayan satisfecho las correspondientes tasas municipales en concepto de ocupación de vía pública.

El ayuntamiento determinará que tipo de establecimientos en función de sus productos estarán autorizados a exponer su mercancía en la vía pública, de acuerdo con los requisitos anteriores.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Competencias Municipales**

#### **Artículo 8º. Aprobación de los lugares y los períodos de realización de la actividad.**

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz aprobará el número, la situación y la superficie de los situados aislados en la vía pública, y de los puestos de mercadillos periódicos y ocasionales.

Cuando con ocasión de la celebración de eventos organizados por alguna Concejalía del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y que se deban realizar en espacios públicos, la adjudicación de la realización de dicha actividad supondrá de igual modo la concesión de la autorización para la ocupación de la vía pública para la realización de aquéllas, en los términos y condiciones especificados en los pliegos que las rigen. Por parte de la Concejalía/as organizadoras se remitirá a las Concejalías competentes en materia de vías públicas y la de seguridad un listado con la descripción de los lugares, espacios y horarios de celebración de dichas actividades para que éstas últimas ejerzan las correspondientes funciones de control e inspección.

La instalación autorizada deberá ubicarse en solares o espacios libres necesariamente calificados como suelo urbano dentro o contiguo del núcleo urbano consolidado, salvo decisión motivada del Ayuntamiento, estando terminantemente prohibida la localización en accesos a edificios de uso público como hospitales, colegios o mercados u otros análogos o en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, la circulación de peatones y vehículos o haga peligrar la seguridad ciudadana.

De igual modo el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz aprobará los períodos de celebración, los días y las horas autorizados para la instalación de los mercadillos.

#### **Artículo 9º. Competencia para la aprobación, reserva de puestos y límites a la titularidad de las autorizaciones.**

Corresponde al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz la autorización para la venta ambulante, dentro de su término municipal. No obstante, para la instalación de mercadillos, se tendrá en cuenta los legítimos intereses del comercio regularmente establecido. De igual manera, el ayuntamiento reservará un máximo del 10 % para aquellos empresarios que radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio pretendan ejercer la actividad o comercializar los productos por ellos producidos o fabricados.

De igual modo ninguna persona física o jurídica podrá en un mismo mercadillo ser titular de más de un 2% de los puestos autorizados.

#### **Artículo 10º. Competencia para organizar los mercadillos.**

La organización de los mercadillos corresponde al Alcalde o Concejal en quién delegue, sin perjuicio de las competencias en materia de inspección correspondientes a la Policía Local, Inspectores Públicos, Servicio de Consumo, Sanidad, etc.

#### **Artículo 11º. Competencia para el establecimiento de las tasas.**

Corresponde al Ayuntamiento de Ardoz la fijación de las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad, que como mínimo habrán de cubrir los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras.

### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **Régimen de las autorizaciones**

#### **Artículo 12º. Contenido de la solicitud.**

El ejercicio de la venta ambulante requiere la previa obtención de autorización municipal, en impreso oficial en el que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica y persona que actúa en representación de la misma.
- b) N.I.F. / C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia o trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción detallada de las instalaciones o sistema de venta.
- e) Número de metros que precisa ocupar.
- f) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita autorización.
- g) Descripción detallada de artículos que pretenden vender.

**Artículo 13°. Documentación a aportar con la primera solicitud y aspectos procedimentales.**

Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación.

- a) Documento que acredite estar dado de alta como trabajador autónomo o los correspondientes contratos de trabajo cuando se desarrolle la actividad en nombre del titular, sea ésta persona física o jurídica, salvo en los supuestos indicados en la legislación laboral.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o documento justificativo del aplazamiento del pago de dichas obligaciones.
- c) Documento acreditativo de la inscripción de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- d) En caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.
- e) Fotocopia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Escritura de constitución de la sociedad en el caso de las personas jurídicas y documento que acredite su inscripción en el Registro Mercantil.
- g) Documento acreditativo de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra el ejercicio de la actividad comercial.

- h) En el caso de titulares procedentes de países no comunitarios, la aportación del permiso de residencia o de trabajo, o para el caso de titulares de países comunitarios la tarjeta de residencia.
- i) En el caso de que se ejerza la actividad en representación de una persona jurídica se deberá acreditar mediante documento fehaciente que se actúa en representación de ésta.
- j) Dos fotografías tamaño carnet.
- k) Otros documentos exigidos para ejercer la venta del producto concreto y que efecte a la seguridad, sanidad, higiene y otras características análogas.

Se deberán presentar dos ejemplares, original y copia tanto de las solicitudes como de la documentación complementaria a aportar y relacionada anteriormente.

De no reunirse dicha documentación completa o de observarse defectos en la cumplimentación de la instancia, el interesado será requerido para la subsanación de los mismos otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para ello.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz resolverá dicho procedimiento en el plazo máximo de 2 meses, entendiéndose denegada la solicitud de los interesados en el caso de que no hubiera resolución expresa en dicho plazo.

Para el resto de aspectos procedimentales se aplicará lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 14º. Contenido de la autorización.**

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constarán los siguientes datos:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Número del CIF, NIF o del Pasaporte o tarjeta de residencia para el caso de nacionales comunitarios o permiso de residencia o trabajo para el caso de lo nacionales no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- e) Situación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- f) Productos autorizados para la venta.
- g) Días y horas en los que se puede ejercer la venta.
- h) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.

- g) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las obligaciones de carácter higiénico-sanitarias exigibles, cuando proceda.

#### **Artículo 15º. Ejercicio y régimen de las autorizaciones.**

La autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible tanto para el público como para las autoridades. De igual manera, junto con el documento anterior, se deberá exhibir el original o la copia compulsada del Carnet Profesional de Vendedor Ambulante.

Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural o el plazo que establezca el ayuntamiento para la comercialización de productos de temporada, siendo prorrogable por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y en caso de incapacidad temporal y baja por maternidad la autorización podrá ser ejercida por el cónyuge, descendientes o ascendientes directos de aquel en primer grado durante el periodo que dure la incapacidad temporal y la baja por maternidad previa acreditación mediante los correspondientes partes médicos. En caso de fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de aquél, en primer grado por el período que reste de su aprovechamiento.

En caso de incapacidad temporal o maternidad y cuando no exista recuperación, así como en caso de fallecimiento o jubilación, se podrá optar por la renovación de los nuevos titulares siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para la concesión de la autorización y establecidos en la normativa.

En el caso de transformación del comerciante individual en sociedad o que se modifique la forma social de la persona jurídica que viniera desempeñando dicha actividad, se entenderán otorgadas a la nueva persona jurídica la autorización si ésta siguiera cumpliendo los requisitos legales necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.

#### **Artículo 16º. Renovación de la autorización de venta ambulante.**

La autorización de venta ambulante será renovada anualmente. Para ello los interesados dispondrán del plazo establecido entre el 1 y el 30 de noviembre, debiendo ser aportada la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito entregada en el Registro del ayuntamiento.
- Copia del cartón que acredita su autorización.
- Carnet actualizado de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid.
- Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones ante la Seguridad Social o documento justificativo de haber solicitado el aplazamiento correspondiente.
- Documentación acreditativa de estar al corriente de pago en relación a sus obligaciones tributarias o documento justificativo de haber solicitado el aplazamiento correspondiente.
- Documentación acreditativa de haber abonado todas las tasas municipales al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz correspondientes a la autorización
- Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial

- Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad durante el año anterior.
- 2 fotografías tamaño carnet.
- Justificantes de cualquier alteración de los datos o documentos presentados en la primera solicitud.
- En caso de venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.

Aquéllos titulares que no soliciten la correspondiente renovación en tiempo y forma, perderán todo el derecho a que les sea expedida la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en dicho mercadillo.

#### **Artículo 17º. Ejercicio de la actividad por parte de los titulares de las autorizaciones.**

Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente. La falta de asistencia injustificada cuatro veces consecutivas u ocho alternas, será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otro solicitante.

Esta disposición será de aplicación tanto para los mercadillos periódicos u ocasionales, como para los mercadillos sectoriales y para los enclaves aislados en la vía pública en puestos de carácter ocasional autorizados para la temporada o a lo largo de todo el año.

Se perderá la autorización en los siguientes casos:

- Por falta de asistencia señalada en el apartado anterior.
- Por la conclusión del plazo para el que se le concedió autorización.
- Por no proceder a la renovación en los plazos señalados en la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO CUARTO.**

#### **Modalidades de la venta ambulante.**

##### **Sección Primera. Venta Ambulante en Mercadillos.**

#### **Artículo 18º. Concepto de mercadillo semanal.**

El mercadillo semanal está constituido por la agrupación ordenada de puestos ambulantes autorizados y delimitados dentro del recinto que estará debidamente señalizado en la vía pública y situados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, pudiendo el Ayuntamiento variar su ubicación por razones de interés público.

#### **Artículo 19º. Entrada de vehículos y retirada de puestos.**

La entrada de vehículos inherentes a la actividad comercial en el recinto del mercadillo semanal, será de 7,30 horas a 9,00 horas y la retirada se realizará entre las 14,00 horas y las 15,00 horas, no pudiendo entrar ningún vehículo, que no tenga la oportuna acreditación por parte del

ayuntamiento, en el recinto durante ese tiempo. A las 15,00 horas, todos los puestos habrán sido retirados, debiendo dejarlos libres los titulares de los mismos o las personas autorizadas para su ejercicio.

#### **Artículo 20°. Régimen de provisión de los puestos vacantes.**

Las vacantes se adjudicarán teniendo en cuenta el siguiente baremo:

Será adjudicado el puesto a la persona que más puntos obtenga. En caso de empate se resolverá por riguroso orden de presentación de la solicitud en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento.

Toda la documentación deberá ser debidamente acreditada.

- Por estar empadronado en el municipio de Torrejón de Ardoz con una antigüedad mínima de un año se concederá un punto y a partir de dos años dos puntos.
- Por parentesco: padres, hijos, hermanos o cónyuge se concederá dos puntos.
- Por vender productos no expandidos en el mercadillo se concederá tres puntos.

Restará 0,25 puntos por cada sanción firme impuesta por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz por incumplimiento de las ordenanzas y normativas incluso en materia de sanidad y consumo.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz elaborará y aprobará un listado estableciendo dicho orden para que sea de público conocimiento y se colocará en los tabloneros de anuncios del mismo.

#### **Artículo 21°. De los representantes del mercadillo.**

En el primer trimestre de cada ejercicio se constituirá una Junta de Representantes del mercadillo existente en Torrejón de Ardoz, formada por seis miembros adjudicatarios, que será elegida democráticamente por y de entre los adjudicatarios de los situados y comunicada al Ayuntamiento. El mandato de la Junta, será de dos años.

La Junta de Representantes, será el órgano de carácter consultivo y de participación de los vendedores establecidos en los mercadillos de Torrejón de Ardoz.

#### **Artículo 22° Dimensiones y estructuras.**

1.- Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud de entre 5 y 6 metros de frente por 2 o 3 metros de ancho, separados por un pasillo de entre 0,50 y 1 metro lineal, que no podrá ser ocupado por mercancías, embalajes y otros elementos, debiendo quedar el paso libre a disposición del público. Los pasillos centrales tendrán una anchura mínima de 5 metros.

Excepcionalmente y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrá autorizar dimensiones inferiores lineales.

2.- Se prohíben las barras colgantes o cualquier instalación que sobresalga, cuelgue y ocupe espacio longitudinal, o de superficie del autorizado cuando dificulte, impida el tránsito a personas o pueda resultar peligroso.

3.- Los puestos, en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos, para ello tendrán una altura máxima de 2'50 metros de altura.

4.- Se permitirán vuelos o salientes que no excedan en 40 cm. de la superficie ocupada por el puesto, a los solos fines de protegerse de las inclemencias meteorológicas, y sin que se permita ocupar dicho saliente con género alguno.

#### **Artículo 23º Representante del titular de puesto en mercadillo semanal.**

A petición del titular de la concesión, el Ayuntamiento podrá nombrar a una persona física como "Representante del titular", de forma temporal y siempre por causa de fuerza mayor y debidamente justificada. Este nombramiento no supondrá la obtención de ningún derecho sobre la titularidad de la concesión.

La propuesta deberá someterse a las siguientes condiciones:

- a) Podrá ser designado representante del titular el cónyuge o persona que conviva de hecho con el titular debidamente acreditado mediante documento expedido por el Registro de Uniones de Hecho. También podrá designarse a los ascendientes y descendientes, en primer grado, que tengan capacidad legal para trabajar.
- b) En ningún caso podrán ser designados representantes del titular aquellas personas que sean ya titulares de un puesto en el Mercadillo.

#### **Artículo 24.- Documentación para Solicitud del representante del titular.**

Las solicitudes de representantes del titular de puesto deberán efectuarse por el titular del puesto en instancia dirigida a la Concejalía, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo del nombre y apellidos, domicilio y DNI o pasaporte del titular del puesto y de la persona que quiera que se designe como representante del titular.
- b) Emplazamiento en el que viene ejerciendo la actividad, con indicación del número del puesto, así como las mercancías objeto de venta.
- c) Fotografía del representante del titular.
- d) Si la persona que se pretende designar como representante del titular no tiene la nacionalidad española, deberá acreditar que está en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, salvo que el representante del titular propuesto sea el cónyuge o descendiente del titular, caso este en que sólo deberá aportar el permiso de residencia, y en ambos casos, por un tiempo que abarque, al menos, el ejercicio correspondiente al año de la autorización. Para los ciudadanos comunitarios bastará tan sólo con la tarjeta de residencia.
- e) Fotocopia del Libro de Familia o documento sustitutivo de carácter civil que acredite la filiación, ascendencia o descendencia en el grado correspondiente.
- f) En la solicitud se indicará el periodo para el que se solicita la designación de representante del titular, y que en ningún caso excederá del 31 de diciembre del año al que corresponda la autorización.

#### **Artículo 25º. Prohibiciones.**

No se permite la instalación o montaje de puestos antes de las 7.30 de la mañana.

Tampoco se permite aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto sino hasta media hora antes del inicio de la actividad.

De igual modo tampoco está permitido pernoctar en los vehículos propios cerca de la zona destinada al mercadillo.

La venta se realizará a través de camiones-tienda o puestos dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de toldos. Los puestos que expidan artículos de peso o medida, deberán disponer de los instrumentos necesarios para pesar o medir los productos.

#### **Artículo 26°. Traslado de Mercadillos periódicos.**

Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, el Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del mercadillo al que se traslada no supere los que había autorizados en el que desaparece, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese por los motivos que fueren, los vendedores instalados en esos mercadillos serán absorbidos por los otros mercadillos.

#### **Artículo 27°. Instalaciones.**

Las carpas, tenderetes y vehículos de venta ambulante deberán mantenerse limpios, en buen estado y estar situados, diseñados y contruidos de forma que impidan el riesgo de contaminación, en particular por parte de animales y organismos nocivos.

En particular, cuando sea necesario:

- a) Deberá disponerse de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal.
- b) Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso, de desinfectar, lo que requiera que los materiales sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- c) Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo.
- d) Cuando la limpieza de los productos alimenticios forme parte de la actividad de las empresas alimentarias, deberán adoptarse las disposiciones precisas para que este cometido se realice higiénicamente.
- e) Deberá contarse con un suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas.
- f) Deberá contarse con medios o instalaciones adecuados para el almacenamiento y la eliminación higiénicos de sustancias y desechos peligrosos y/o no comestibles, ya sean líquidos o sólidos.
- g) Deberá contarse con instalaciones o medios para el mantenimiento y el control de las condiciones adecuadas de temperatura de los productos alimenticios.
- h) Los productos alimenticios deberán colocarse de modo tal que se evite el riesgo de contaminación en la medida de lo posible.

#### **Sección Segunda. Venta ambulante en mercadillos sectoriales.**

### **Artículo 28º. Concepto de mercadillo sectorial**

La modalidad de venta en mercadillos sectoriales, es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado de urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos correspondientes a un mismo sector comercial y con carácter periódico.

### **Artículo 29º. Competencia para autorizarlos.**

El Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz podrá acordar la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización de un sector.

En dicho acuerdo se fijarán:

- a) La ubicación de dichos mercadillos.
- b) Las bases para acceder a los mismos.
- c) Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

### **Sección Tercera. Otras modalidades de venta ambulante**

#### **Artículo 30º. Venta permitida en la vía pública.**

Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:

##### 1. Venta en festejos.

El contenido de la solicitud de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por el artículo 12 de la presente Ordenanza a excepción del apartado e).

El contenido de la autorización Municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 14 salvo en apartado g), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo.

##### 2. Venta en puestos asilados en la vía pública.

Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos fijos de carácter aislado con ocupación de la vía pública, en enclaves aislados, con carácter ocasional durante la temporada propia del producto comercializado.

Sólo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Asimismo queda prohibida su instalación cuando dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregarse masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

Dichos puestos aislados pueden tener dos modalidades:

- a) Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorización.

En los puestos de estas características se pueden permitir las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de helados y bebidas refrescantes.

- Puestos de castañas y tubérculos asados.
- Puestos de churros y freidurías, sin ningún tipo de relleno.
- Puestos de artículos navideños no alimenticios.
- Puestos de complementos, bisutería y artesanía.

b) Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario.

En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de productos de confitería y frutos secos y patatas fritas envasadas en establecimientos autorizados.
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, social o deportivo.
- Puestos de artículos navideños no alimenticios.
- Puestos de flores y plantas

## **CAPÍTULO QUINTO.**

### **Las condiciones sanitarias y la protección del consumidor.**

#### **Artículo 31º. Alimentos.**

Sólo se permitirá la venta de alimentos en la venta ambulante cuando ésta se realice en mercadillos y se refiera exclusivamente a los incluidos en la relación siguiente, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes.

Se puede proceder a la venta de los siguientes productos alimenticios:

Cereales: Alpiste, Arroz, Avena, Cebada, Maíz, Mijo, Trigo.

Legumbres secas: Altramuces, Cacahuets, Garbanzos, Guisantes secos, judías, Lentejas, Soja.

Derivados de leguminosas (envasados por establecimientos autorizados): Legumbres mondadas, Puré de legumbres, Harina de legumbres.

Tubérculos y derivados: Patatas fritas (envasados por establecimientos autorizados): Chufas, Boniatos y patatas.

Frutos secos o de cáscara: Almendras, Avellanas, Castañas, Nueces, Nuez de Málaga, Piñones, Pistachos.

Frutas y semillas oleaginosas: Aceitunas, Coco, Girasol, Cacahuete.

Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada, Ciruela pasa, Higo paso, Uva pasa, Dátil.

Productos de aperitivo (envasados por establecimientos autorizados).

Cafés y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Miel y jalea (envasados por establecimientos autorizados).

Helados envasados por establecimientos autorizados.

Bebidas no alcohólicas: Envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.

Productos de confitería (envasados por establecimientos autorizados):

Caramelos, Confite, Goma de mascar, Peladillas, Garrapiñadas, Anises.

Espicias (envasados por establecimientos autorizados).

Bollería ordinaria (envasados por establecimientos autorizados).

Variantes y encurtidos: Envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.

Frutas, verduras y hortalizas frescas: Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.

#### **Artículo 32º. Responsabilidades.**

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

Los comerciantes ambulantes dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

#### **Artículo 33º. Limpieza.**

Los comerciantes ambulantes deberán mantener limpios de desperdicios sus respectivos situados y zonas aledañas, tanto, durante el desarrollo de la actividad comercial autorizada, como al final de cada jornada comercial debiendo dejarlos limpios de residuos, existiendo, a estos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.

Cada puesto que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, dispondrá de un recipiente adecuado para su depósito y recogida en condiciones higiénicas.

#### **Artículo 34º. Publicidad de precios y entrega de justificantes.**

Todos los productos expuestos para su venta tendrán manifestado con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido en la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.

Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.

Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio, que, en todo caso, será gratuito para el comprador.

Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

#### **Artículo 35º. Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.**

Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

#### **Artículo 36°. Hojas de reclamaciones.**

Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta ambulante dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

La existencia de dichas hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor”.

#### **Artículo 37°. Formación Manipulador de alimentos.**

Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del certificado de manipulador de alimentos.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **La suspensión y la revocación de las autorizaciones.**

#### **Artículo 38°. Criterios de extinción, suspensión o revocación de las autorizaciones**

Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz podrá acordar la suspensión temporal de las autorizaciones en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

#### **Artículo 39°. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración de los mercadillos.**

El día o días de celebración de los mercadillos periódicos podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

Las autorizaciones para la celebración de mercadillos semanales podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

De producirse dicha suspensión temporal, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oídos los representantes los sectores afectados, procederá a autorizar la instalación de los puestos afectados en otros días de la semana.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **Inspecciones y Régimen Sancionador**

#### **Artículo 40º. Competencias.**

Los Servicios correspondientes del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de la presente Ordenanza y del resto de normas aplicables.

Corresponde al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la ley 26/1.984, de 19 de Julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la ley 14/1.986, General de Sanidad.

Los Servicios correspondientes del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza y de la Ley 11997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

#### **Artículo 41º. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### **1.- Se consideran faltas leves:**

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar los puestos antes de las 7,30 horas
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por ayuntamiento.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillo y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

##### **2.- Se consideran faltas graves:**

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) No proceder a la limpieza del puesto y sus alrededores durante la jornada y una vez finalizada la jornada.

- d) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- e) No estar al corriente de pago de los tributos estatales, autonómicos o municipales que fueren de aplicación en cada caso.
- f) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes de la Comunidad de Madrid.
- g) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- h) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### **3.- Se considera falta muy grave:**

La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

### **Artículo 42º. Clasificación de las sanciones.**

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa de 100 hasta 750 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 751 euros hasta 1.500 euros
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

2.- La extensión económica de las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, la cuantía del beneficio, el grado de intencionalidad, el plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

### **Artículo 43º. Procedimiento sancionador.**

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo anterior, sólo serán posible previa sustanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme a lo dispuesto en la ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa concordante.

### **Artículo 44º. Reincidencia.**

Se entenderá que existe reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una misma infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves.

La reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo se calificará como grave cuando se incurra en la cuarta ocasión sancionable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Primera.- La ordenanza se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación.

Torrejón de Ardoz, Noviembre 2008.